

CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE ATENCIÓN AL
PÚBLICO EDIFICIO EPM

FIJACIÓN EN CARTELERIA DESFIJACIÓN EN CARTELERIA

Medellín, 10 de Septiembre de 2025

17 SEP 2025

23 SEP 2025



Advertencia: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso. IT. 890.904.996 - 1

Señor (a).

MARIA PASTORA HINCAPIE AGUIRRE

PED-3468092-L4F4-RA

CL 103 CR 48 A -21 (INTERIOR 123)

MEDELLIN, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PED-3468092-L4F4-R

Radicado Nro. 20250120148205

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín-E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 01/09/2025

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

YULAY TATIANA BRAVO USUGA



060413008100210123-4-1

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Medellín, 1 de septiembre de 2025

Señora
MARIA PASTORA HINCAPIE AGUIRRE
CL 103 CR 48 A -21 (INTERIOR 123)
Medellín, Antioquia

0156ER- 20250130157772

Asunto: Respuesta al recurso con radicado 20250120148205

Cordial saludo señora Maria Pastora,

Para EPM es muy importante conocer y entender sus necesidades, por ello, analizamos su comunicación a través de la cual presentó recurso de reposición, por la respuesta entregada en la decisión PED-3468092-L4F4 y, con el fin de brindarle respuesta a su requerimiento, consideramos los siguientes elementos:

Antecedentes

El 8 de agosto de 2025, usted solicitó la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado para el inmueble ubicado en la CL 103 CR 48 A -21 (INTERIOR 123) de Medellín; trámite que fue registrado con el pedido PED-3468092-L4F4 (solicitudes 5789260 y 5789261).

Nuestra empresa tomó una decisión el 11 de agosto de 2025, la cual fue notificada personalmente al día siguiente; en la respuesta le comunicamos que no era posible instalar el servicio solicitado, porque la vivienda se encontraba por fuera del área de prestación del servicio (APS) de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., es decir, que no tiene por el frente una red local o secundaria para la prestación del servicio solicitado.

Además, le informamos el derecho a interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, el recurso de reposición ante nuestra empresa, y subsidiariamente el de apelación ante la SSPD.

Situación sobre la cual se realiza el análisis

Con el radicado del asunto, usted presentó inconformidad con la respuesta entregada al pedido PED-3468092-L4F4 y aunque en su comunicación no hace referencia al tipo de recurso de ley que desea presentar, evidenciamos que aún se encuentra dentro del tiempo establecido para interponer los recursos, por esta razón, y con el ánimo de garantizar su derecho de contradicción, procedemos a gestionar su requerimiento como recurso de reposición.

estamos ahí

Análisis adelantado por EPM

Teniendo en cuenta los argumentos de su comunicación, se solicitó al área técnica revisar nuevamente la situación actual del inmueble, quien después de la visita de campo determinó que, al realizar los estudios y los análisis correspondientes se identificó que el predio para el cual se solicitan los servicios no cuenta en la actualidad con las condiciones definidas por la normatividad vigente para prestar los servicios de acueducto y alcantarillado.

El día 01 de septiembre del 2025, se llevó a cabo una visita al inmueble ubicado en la dirección CL 103 CR 48 A -21 (INTERIOR 123) Municipio Medellín, en el barrio Caicedo, sector oriente Antioqueño. La visita fue realizada por parte de personal de la empresa contratista Sanear S.A, el verificador Hugo Zapata cc 1152211139, el gestor socio comercial Diego Echavarría cc 98566666 y por parte de EPM Braian Guirales registro 992495 y la señora María Pastora Hincapié Aguirre., cc 21998882. Quien es la solicitante del servicio de acueducto y alcantarillado. El propósito de esta visita fue verificar los requisitos técnicos necesarios para determinar la viabilidad de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el predio mencionado.

El inmueble está ubicado en la dirección CL 103 CR 48 A -21 (INTERIOR 123) Municipio Medellín, se llega a la dirección subiendo por la CR 49 sentido norte sur, cuando llegamos a la CL 103 giramos a la izquierda y subimos hasta el fondo del callejón, bajamos por un camino hasta llegar a la dirección aproximadamente 70 metros.

No pasan redes de acueducto, operado por EPM por el frente de las viviendas. Además, se hace investigación con anilina en el inmueble y se observa que derrama a la quebrada.

La red de acueducto más cercana operada por EPM con respecto a la vivienda se encuentra a unos 69.6 metros aproximadamente de distancia horizontal de la CL 103 con IPID 9496424.

La red de alcantarillado más cercana es una red no convencional que pasa por el frente por debajo de un box Colbert con ipid 10278806. A continuación, se muestran en las Imágenes, la localización del Sector o predio de la solicitud la ubicación del perímetro de servicios de EPM y el APS de EPM, la consulta de redes de acueducto y alcantarillado, lo cual da cuenta de la situación indicada anteriormente.

Imagen 1. información geográfica y de redes EPM.*Fuente: sistemas de información geográfica y de redes EPM. Consultado el 01 de septiembre de 2025.



Imagen 2. Perímetro de servicios y Área de prestación efectiva de acueducto y alcantarillado de EPM y localización del predio. Consulta de información de redes de acueducto y alcantarillado EPM. Consultado el 01 de septiembre de 2025.

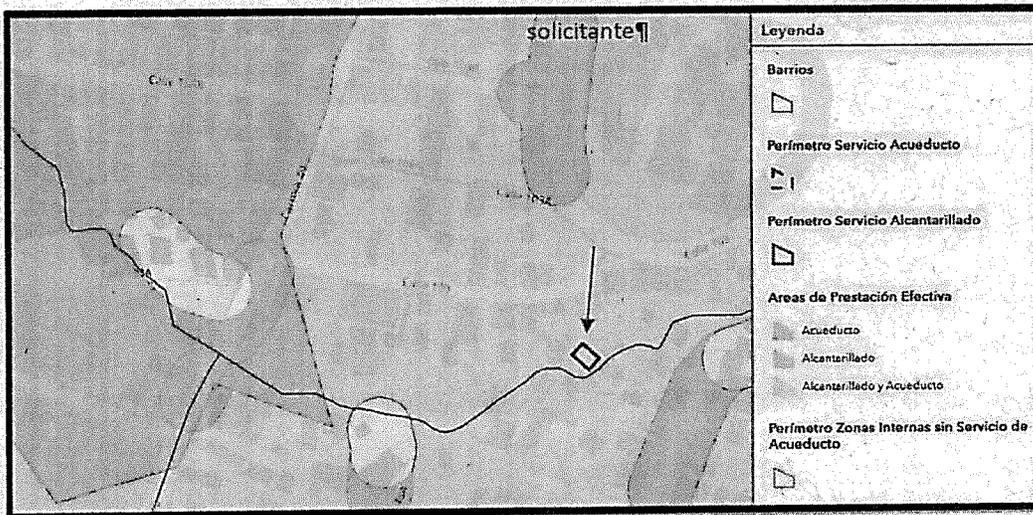
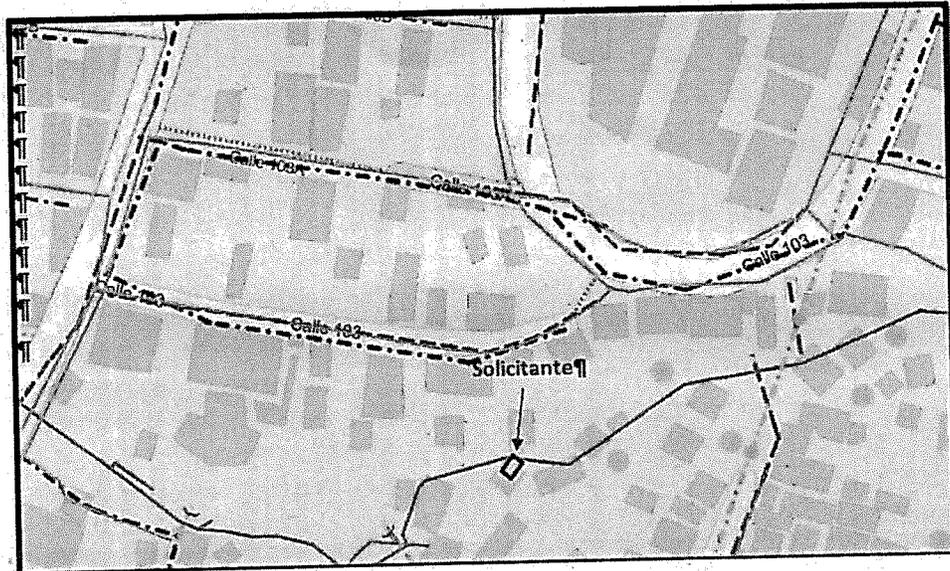


Imagen 3. Consulta de redes de acueducto y alcantarillado EPM. Fuente: Sistemas de Información Geográfica de EPM- SIGMA. Fuente: Sistemas de información EPM. Consultado el 01 de septiembre de 2025.



-  Redes de acueducto de EPM
-  Redes de alcantarillado de aguas combinadas de EPM
-  Redes de alcantarillado de aguas lluvias de EPM
-  Redes de alcantarillado de aguas residuales de EPM
-  Colector de alcantarillado de EPM

1. Consideraciones Jurídicas

El predio, se encuentra al interior del Perímetro de Servicios, pero se encuentran por fuera del Área de Prestación del servicio (APS) de acueducto y alcantarillado, puesto que no existen redes de acueducto y alcantarillado frente al inmueble para la conexión de las domiciliarias.

El perímetro de prestación de los servicios de EPM se encuentra definido en el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU), en el numeral 1.4 del Anexo técnico1. Por otra parte, el Área de Prestación del servicio (APS), se encuentra definido en el CCU (https://www.epm.com.co/site/Portals/0/centro_de_documentos/normatividad_y_legislacion/Agua/CCU-AguaySaneamiento-Sep-4-2018.pdf?ver=2018-09-05-08132) en la cláusula 66, numeral 1.1 y 1.2 del Anexo técnico2, en este caso el predio de la solicitud se encuentra excluido del APS, debido a que no tiene las redes locales o secundarias frente al inmueble a las cuales se pudiese conectar a los servicios.

Según las disposiciones nacionales de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), Resolución CRA-943 de 2021, artículo 2.1.2.1.1.7: Área de prestación del servicio (APS). Las personas prestadoras deberán definir un Área de Prestación del Servicio (APS) en cada uno de los municipios que atiende, en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y con los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado,

estamos ahí.

y reportarla al municipio respectivo. En los casos en que la persona prestadora atienda más de un municipio, independiente de si lo hace mediante sistemas interconectados o no, definirá un APS por cada municipio.

Dicha definición consistirá en la presentación de un mapa geo-referenciado en formato shape, el cual deberá presentarse en el sistema de referencia Magna-Sirgas o el sistema de coordenadas oficial que se encuentre vigente, delimitando exactamente el área en la cual cada persona prestadora prestará los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y dentro de la cual se compromete a cumplir los estándares de servicio establecidos en este Subtítulo, así como a dar cumplimiento al Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015, siempre que se den las condiciones previstas en el mismo, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya.

Parágrafo 1. El APS que definan las personas prestadoras en ningún caso podrá ser menor al área en la que presta los servicios antes de la aplicación de este Subtítulo.

Parágrafo 2. Es responsabilidad del municipio garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en aquellas áreas que no sean reportadas como APS por ningún prestador.

Parágrafo 3. Las personas prestadoras deberán articular el POIR y la infraestructura existente con las decisiones de uso de suelo contenidas en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollen y complementen.

¹ Perímetro de los servicios de acueducto y alcantarillado:

"El perímetro del servicio de acueducto es la línea exterior que delimita el área en la cual se puede garantizar la condición de presión mínima desde la infraestructura primaria o matriz, para la prestación del servicio de acueducto por parte de EPM, de conformidad con sus normas de diseño.

El Perímetro del Servicio de Alcantarillado corresponde al establecido para el servicio de acueducto, incluyendo la línea que envuelve aquellas Áreas de Prestación de Alcantarillado descritas en esta Cláusula, que se encuentren por fuera de la línea exterior de acueducto mencionada.

Al interior del perímetro del servicio se encuentran:

- a) El Área de Prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado descrita en la presente Cláusula.*
- b) Las áreas excluidas del Área de Prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado indicadas en la presente Cláusula.*
- c) Las áreas donde EPM puede otorgar o negar una factibilidad de servicios de acueducto y alcantarillado para el desarrollo de planes parciales, en los términos definidos en el Decreto 1077 de 2015 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*
- d) Las áreas donde EPM puede otorgar o negar certificados de viabilidad y disponibilidad inmediata para que se tramiten licencias de urbanización, en los términos definidos en el Decreto 1077 de 2015 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan."*

² Cláusula 66 del CCU, numeral 1.1 y 1.2 del Anexo técnico:

"1.1 Área de prestación del servicio de acueducto. Corresponde a las áreas geográficas de los municipios o distritos en las cuales EPM presta efectivamente el servicio de acueducto con infraestructura de redes secundarias o locales existentes."

1.2 Área de Prestación del servicio de alcantarillado. Corresponde a las áreas geográficas de los municipios o distritos en las cuales EPM presta efectivamente el servicio de alcantarillado con infraestructura de redes secundarias o locales existentes."

estamos ahí

Parágrafo 4. Las personas prestadoras deberán calcular los costos de referencia de que trata el presente Subtítulo para cada APS, salvo en aquellos eventos en que con un mismo sistema interconectado atienda varias APS, en cuyo caso podrá calcular los costos de prestación unificados para dicho sistema teniendo en cuenta que: el número de suscriptores, el ICTA, el ITO, la determinación de las metas para los estándares de servicio y el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR), deberán proyectarse por APS.

Parágrafo 5. En el caso en el que se genere una variación menor o igual al 10% del valor presente del POIR del APS definido para el cálculo de las tarifas, como efecto de una modificación en las normas urbanísticas o de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o aquel que lo modifique, adicione, sustituya o derogue, éste podrá ser ajustado por la persona prestadora. Para tal efecto, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y así mismo deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que hayan generado tal variación.

Parágrafo 6. Las personas prestadoras podrán definir APS diferentes para cada servicio únicamente en estos casos: cuando la empresa sólo preste uno de los dos servicios públicos domiciliarios, o cuando atienda suscriptores del servicio público domiciliario de alcantarillado que no sean suscriptores del servicio de acueducto porque disponen de fuentes alternas de abastecimiento, o cuando atienda suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto pero estos dispongan de soluciones particulares de vertimientos que cumplan con los criterios ambientales establecidos por las autoridades competentes. (Resolución CRA 688 de 2014, art. 7) (modificado y adicionado por la Resolución CRA 735 de 2015, art. 6) (modificado el parágrafo 5 por la Resolución CRA 864 de 2018, art. 9).

De conformidad con lo anterior, EPM envió a los alcaldes, al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y a las Curadurías de los municipios, los archivos shape con la información anteriormente referida (Comunicación EPM 201630142687 del 13 de octubre de 2016).

Es decir, el sector donde se ubica el inmueble se encuentra excluido del Área de Prestación del servicio de EPM de acueducto y alcantarillado de acuerdo con los numerales 1.1 y 1.2 del Anexo técnico del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU), y no se puede prestar efectivamente los servicios de acueducto y alcantarillado, por cuanto se trata de...

1.1 Acueducto

a) *Las vías, fajas viales, senderos y accesos, que no tienen redes locales o secundarias de acueducto operadas por EPM; así como las áreas de los inmuebles que dan frente a dichas fajas, vías, senderos o accesos o las áreas de los inmuebles que aunque no dan frente a las vías, fajas viales, senderos o accesos en mención, por condición técnica requieren empalmarse a redes públicas operadas por EPM ubicadas en éstas; salvo que se trate de vías o fajas viales que se encuentren planificadas en el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) para la construcción de redes, las cuales entrarán a formar parte del área de prestación del servicio de acueducto de EPM, una vez las redes entren en operación.*

b) *Las fajas de retiro obligatorio de las vías existentes y futuras donde se prohíbe la*

estamos ahí.

prestación del servicio de acueducto a los inmuebles que allí se ubiquen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1228 de 2008 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

c) Los predios que por solicitud de las administraciones municipales o distritales no se les pueda prestar el servicio debido a que son objeto de futuras intervenciones urbanas, o por disposiciones del ordenamiento territorial, en cumplimiento del Artículo 26 de la Ley 142 de 1994.

d) Los predios que por mandato de las diferentes autoridades administrativas o judiciales no se les pueda prestar el servicio.

e) Las áreas correspondientes a los lotes objeto de licencia de urbanización, como también las áreas correspondientes a los lotes objeto de desarrollo a través de Planes Parciales, Proyectos Urbanísticos Generales (PUG) y otros instrumentos de planificación que comprendan procesos de urbanización.

f) Las áreas o suelos con restricción geológica y/o hidrológica, de protección, de protección minera o con otras restricciones establecidas en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

g) Las áreas que, aunque tienen la posibilidad de prestársele el servicio de acueducto, no existe solución para la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado avalado por la autoridad competente.

h) Las áreas localizadas por fuera del Perímetro de Servicio y al interior del perímetro urbano, cuando este último es superior al primero.

i) Las áreas localizadas por fuera del Perímetro de Servicio.

j) Las áreas que por sus características no cuentan con espacios mínimos disponibles, para la instalación de redes de acueducto acorde con las Normas de Diseño de Acueducto y Alcantarillado expedidas por EPM.

1.2 Alcantarillado

a) Las vías, fajas viales, senderos y accesos, que no tienen redes locales o secundarias de alcantarillado operadas por EPM; así como las áreas de los inmuebles que dan frente a dichas fajas, vías, senderos o accesos o las áreas de los inmuebles que aunque no dan frente a las vías, fajas viales, senderos o accesos en mención, que por condición técnica requieren empalmarse a redes públicas operadas por EPM ubicadas en éstas; salvo que se trate de vías o fajas viales que se encuentren planificadas en el Plan de Obras e Inversión Regulado (POIR) para la construcción de redes, las cuales entrarán a formar parte del área de prestación del servicio de alcantarillado de EPM, una vez las redes entren en operación.

b) Las fajas de retiro obligatorio de las vías existentes y futuras donde se prohíbe la prestación del servicio de alcantarillado a los inmuebles que allí se ubiquen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1228 de 2008 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

c) Los predios que por solicitud de las administraciones municipales o distritales no se les pueda prestar el servicio debido a que son objeto de futuras intervenciones urbanas, o por disposiciones del ordenamiento territorial, en cumplimiento del Artículo 26 de la Ley 142 de 1994.

d) Los predios que por mandato de las diferentes autoridades administrativas o judiciales no se les pueda prestar el servicio.

estamos allí.

e) Las áreas correspondientes a los lotes objeto de licencia de urbanización, como también las áreas correspondientes a los lotes objeto de desarrollo a través de Planes Parciales, Proyectos Urbanísticos Generales (PUG) y otros instrumentos de planificación que comprendan procesos de urbanización.

f) Las áreas o suelos con restricción geológica y/o hidrológica, de protección, de protección minera o con otras restricciones establecidas en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

g) Las áreas que no cuentan con espacios mínimos disponibles (por invasión de retiros o existencia de construcciones que limitan el espacio), para la instalación de redes de evacuación de aguas residuales que drenen por gravedad a redes locales operadas por EPM, acorde con las Normas de Diseño de Acueducto y Alcantarillado expedidas por ésta.

h) Las áreas que, por sus características topográficas, no pueden descargar estas aguas a una fuente de agua natural o a las estructuras hidráulicas de estas fuentes, o a redes operadas por EPM por gravedad, acorde con las Normas de Diseño de Acueducto y Alcantarillado expedidas por ésta. Tal es el caso de las zonas que se localizan por debajo del nivel de la rasante de las vías donde se disponen de redes públicas de alcantarillado.

i) Las áreas localizadas por fuera del Perímetro de Servicio y al interior del perímetro urbano, cuando este último es superior al primero.

j) Las áreas que, aunque tienen la posibilidad de prestársele el servicio de alcantarillado, no existe solución para la prestación del servicio de acueducto avalado por la autoridad competente.

k) Las áreas localizadas por fuera del Perímetro de Servicio.

Los predios objeto de esta solicitud, no tienen redes locales o secundarias de acueducto y alcantarillado a las cuales se pudieran conectar para la prestación de los servicios y, por lo tanto, no se cumple con las condiciones de acceso para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado consagradas en el **Decreto 1471 de 2021**, por el cual se modifica el artículo 2.3.1.3.2.2.6. de la Subsección 2, Sección 2, Capítulo 3, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del **Decreto 1077 de 2015** (art. 7 del Decreto 302 de 2000)³, entre las que se encuentran el estar ubicado dentro del perímetro de servicio, y en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades de los inmuebles.

Es de anotar, que, en el anexo de esta respuesta, se pueden visualizar las fotos del predio de la solicitud y algunos esquemas para una mejor ilustración.

³Decreto 1471 de 2021, artículo 1 Modifíquese el artículo 2.3.1.3.2.2.6. de la Subsección 2, Sección 2, Capítulo 3, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, así:

Condiciones de acceso a los servicios. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.
2. Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir.
3. Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado

estamos ahí.

Se aclara, que en la regulación de los servicios de acueducto y alcantarillado se tiene establecido que la construcción de las redes locales o secundarias que son necesarias para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado no es de las empresas prestadoras de los servicios, sino de los urbanizadores. Es así como en el artículo 2.3.1.1.1.5 del Decreto 1077 de 2015, se define la red de distribución, red local o red secundaria de acueducto, como el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conducen el agua desde la red matriz o primaria hasta las acometidas domiciliarias del respectivo proyecto urbanístico. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

Asimismo, el artículo 2.3.1.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015, define la red secundaria o red local de alcantarillado como el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles y llega hasta la red matriz o primaria de alcantarillado. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

Adicionalmente, no puede ser visto el Decreto 1077 de 2015 en lo atinente a lo contenido en el Decreto 3050 de 2013, independiente de la Circular aclaratoria del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Circular 4855 de 2014:

Circular 4855 de 2014, artículo 3, *"Contiene definiciones para la adecuada interpretación y aplicación del Decreto. Así, define, entre otras "Área o predio urbanizable no urbanizado", "Área o predio urbanizado", establece que es capacidad y se indica que el prestador del servicio donde esté ubicado el predio no podrá argumentar falta de capacidad, por ello el prestador debe delimitar claramente su área de prestación"*.

Por otra parte, la descripción y alcance del artículo 6, de la misma Circular, expresa. *"Igualmente, se debe tener en cuenta que a responsabilidad de las empresas prestadoras se circunscribe a su área de prestación; por fuera de esta, el responsable de garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado es el municipio o distrito, de conformidad con los artículos 311 de la C.P y 5 de la Ley 142 de 1994"* SFT.

En conclusión, existe desde la normatividad nacional unos responsables en la construcción de las redes locales secundarias de acueducto y alcantarillado desde donde se prestan los

-
- requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.
3. Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el inciso final del artículo 2.3.1.3.2.1.3. de este decreto.
 4. Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.
 5. Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado.
 6. La conexión al sistema de alcantarillado de los sótanos y semisótanos podrá realizarse previo el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.
 7. Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la Entidad Prestadora de Servicios Públicos lo justifique por condiciones técnicas locales. Los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los desperdicios y la contaminación del agua y deberán ajustarse a las normas establecidas por la entidad.
 8. En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios".

estamos ahí

servicios y son los urbanizadores y los municipios, no atribuyéndole esa responsabilidad a los prestadores de los servicios.

A partir de las redes locales o secundarias operadas por EPM, esta última procede con la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, tal como se indicó anteriormente.

Las empresas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado no suplen la responsabilidad que tiene el Estado como garante de la prestación de los servicios públicos y en la preservación de la seguridad y bienestar de todos los habitantes de un municipio.

Lo anterior, está dispuesto en los siguientes artículos 311, 365, 366 y 367 de la Constitución Política de Colombia⁴.

A su vez, la Ley 142 de 1994 claramente establece la responsabilidad de los municipios en la prestación efectiva de los servicios⁵. Adicionalmente, la Circular 4855 de 2014 indica respecto al artículo 6 que corresponde hoy al artículo 2.3.1.2.6 del Decreto 1077 de 2015 lo siguiente:

"... las empresas de servicios públicos están en la obligación de suministrar efectivamente los servicios de acueducto y alcantarillado a los predios urbanizados y/o que cuenten con licencia de construcción que se encuentren dentro de su área de prestación."

⁴ Artículos de la Constitución Política de Colombia:

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas." (NFT)

estamos ahí.

alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley." (NFT)

De conformidad con lo anterior, EPM tiene definida su área de prestación efectiva del servicio (APS) en el Contrato de Condiciones Uniformes CCU.

Por otra parte, la Ley 142 de 1994, indica en el artículo 26, que quienes prestan servicios públicos estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana del respectivo municipio, razón por la cual EPM en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado debe acatar las disposiciones contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial.

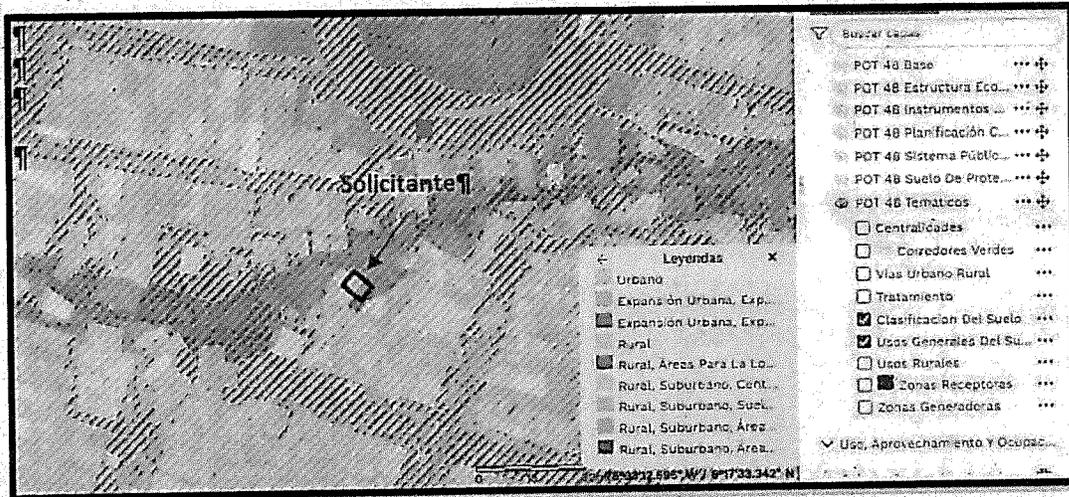
Según el Plan de Ordenamiento Territorial POT/PBOT del municipio de Medellín. Acuerdo 048 del 214, se concluye que el sector en el que se ubica el inmueble se encuentra localizado en suelo urbano, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el mapa de Clasificación del Suelo.

-  Suelo Rural
-  Suelo de Expansión
-  Suelo urbano

⁵ Ley 142 de 1994, artículo 5: "**Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.** Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alc

Imagen 4. Mapa Clasificación del Suelo y localización del predio. Fuente. Plan de ordenamiento territorial del municipio de Medellín. Acuerdo 048 del 214 y Sistema de Información Geográfica de EPM- SIGMA



La definición de suelo rural está contenida en la Ley 388 de 1997:

Artículo 33. Suelo Rural. Constituyen esta categoría los terrenos **no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.** (NFT)

La definición de perímetro urbano desde la Ley 388 de 1997, en su artículo 31 es el siguiente:

Artículo 31. Suelo urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y **redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado**, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial. Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos. En *ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario* (NFT).

Por otra parte, la Ley 142 de 1994, indica en el artículo 26, que quienes prestan servicios públicos estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana del respectivo municipio, razón por la cual EPM en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado debe acatar las disposiciones contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial. Del Municipio Medellín.

estamos ahí.

El sector en el que se ubica el predio/inmueble se encuentra en suelo de Amenaza Alta de movimiento en masa, de acuerdo con lo establecido en el mapa de Zonas de suelo de Protección del POT/PBOT.



Imagen 5. Uso general del suelo. Fuente Sistemas de información de la alcaldía de Medellín. Consultado el 01 de septiembre de 2025.

El artículo 35 de la Ley 388 de 1997, define el suelo de protección como aquel “Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, **tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.**” (NSFT).

La Ley 142 de 1994, en su artículo 129, establece: “

ART. 129. Celebración del contrato. Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.

En conclusión el inmueble ubicado en el municipio de Medellín, no cuentan con las condiciones técnicas para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, como tampoco cumple con la normatividad establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín como se mencionó anteriormente y con los argumentos jurídicos anteriormente referidos, no es posible por parte de EPM la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, debido a que el sector en el que se encuentra el predio, no cumple con las condiciones normativas.



Consecuentes confirmamos la decisión PED-3468092-L4F4 relacionada con la negación para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, toda vez que, el inmueble no cumple con los requisitos técnicos exigidos en la normatividad, tal y como se verificó en la visita realizada.

Se le informa que, en el presente oficio ha sido atendido el recurso de reposición presentado, por lo cual no proceden análisis adicional por parte de nuestra empresa ni procede la interposición de otros recursos, encontrándose agotada la vía administrativa.

Seguirá siendo para EPM un propósito fundamental la prestación de los servicios públicos domiciliarios bajo los mejores estándares, pero sobre todo acatando la normatividad que la regula.

Atentamente,

YULAY TATIANA BRAVO USUGA
Empresas Públicas De Medellín, E.S.P.

PED-3468092-L4F4-R

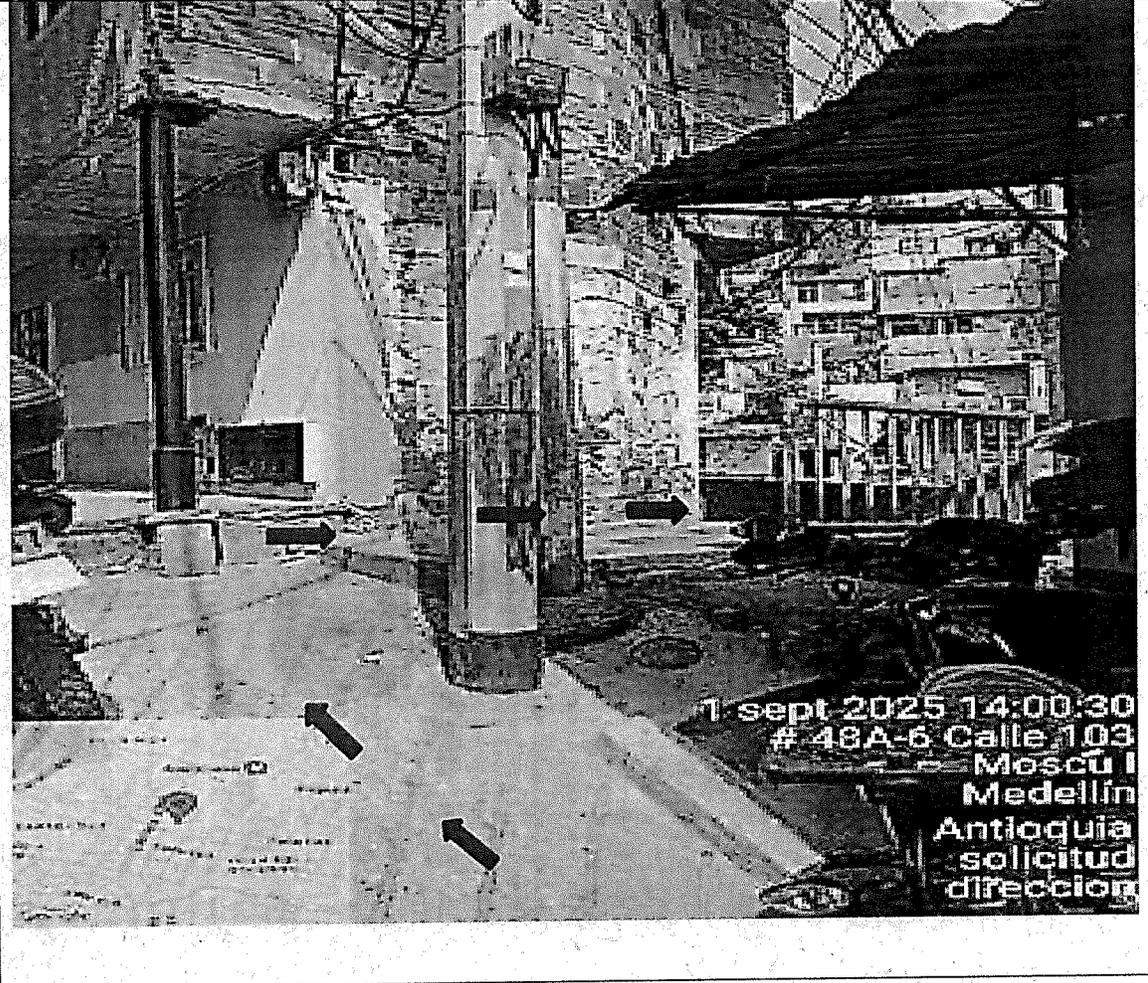
Anexo (8 folios) Registro fotográfico
Acta de visita

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

Anexo 1. registro fotográfico.

Foto 1: Vía de acceso



estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellin-Colombia
www.epm.com.co

Foto 2: Acceso a la vivienda

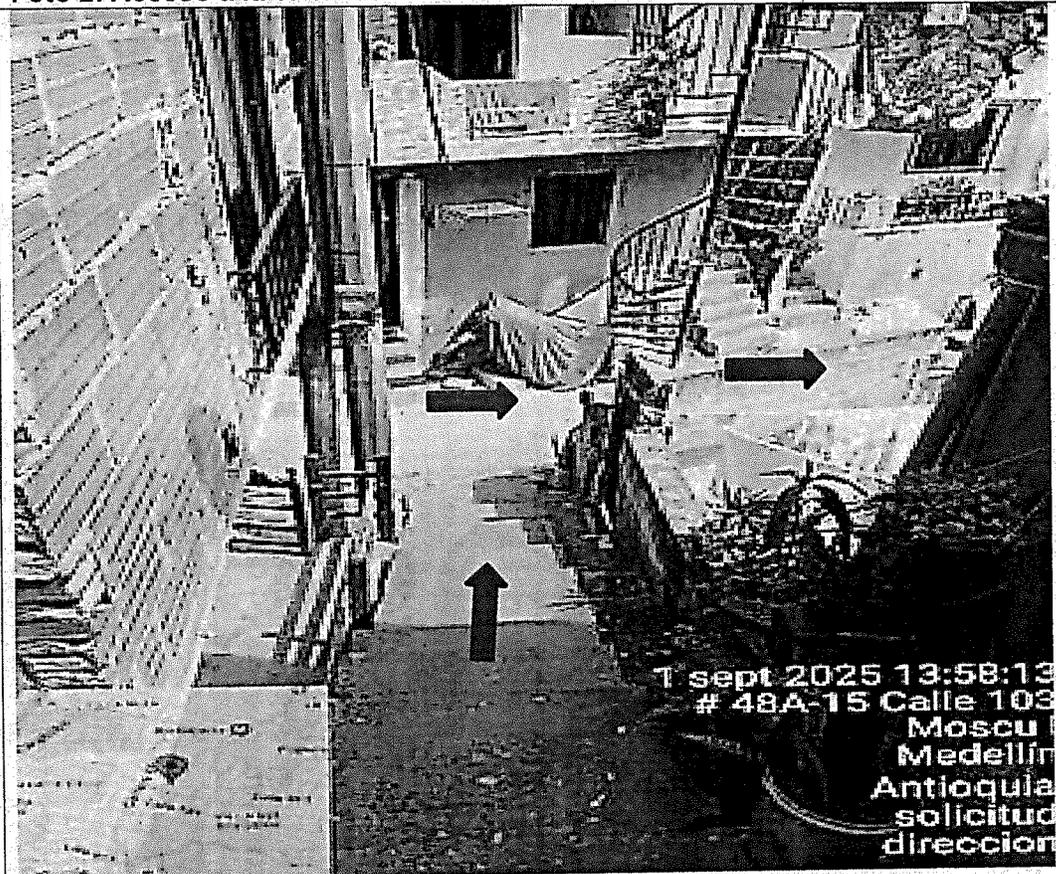


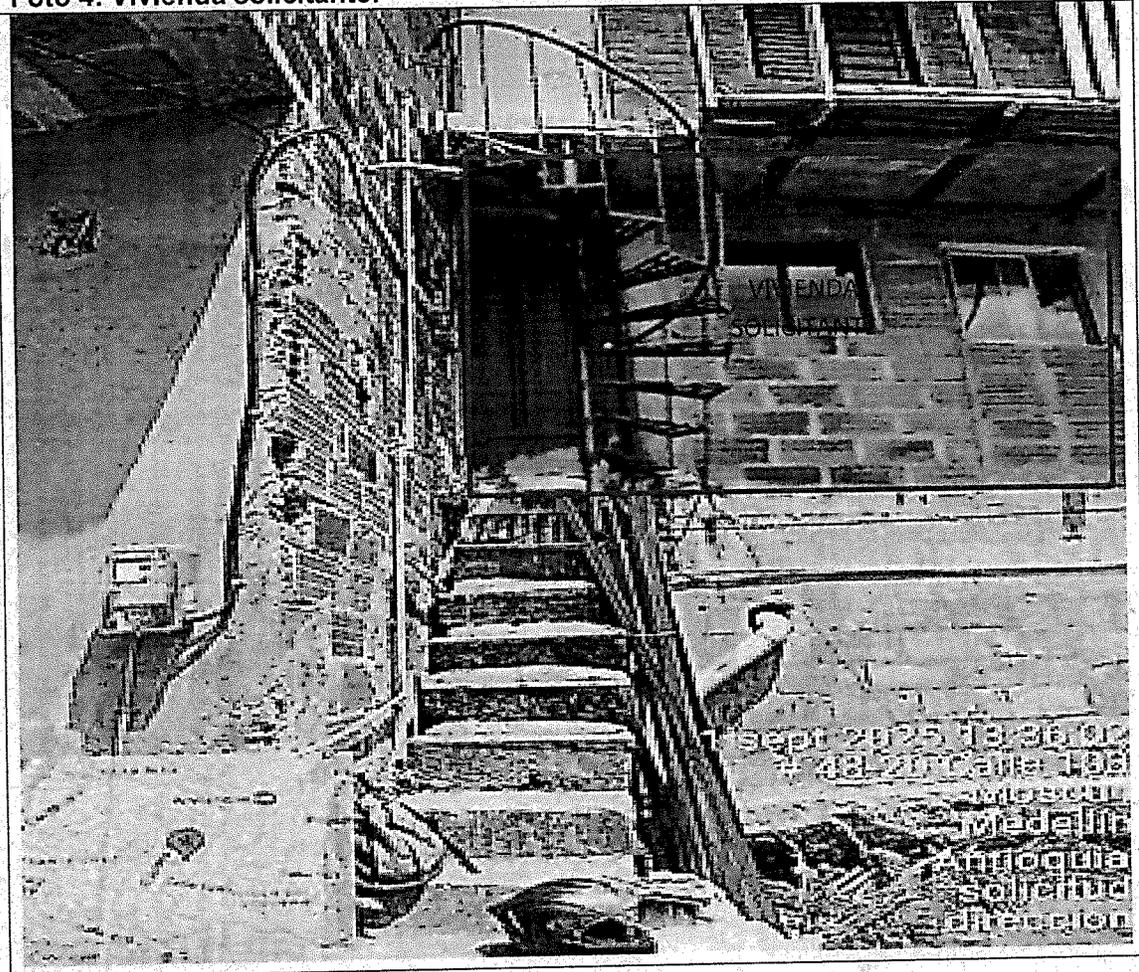
Foto 3: Acceso a la vivienda:



estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellin-Colombia
www.epm.com.co

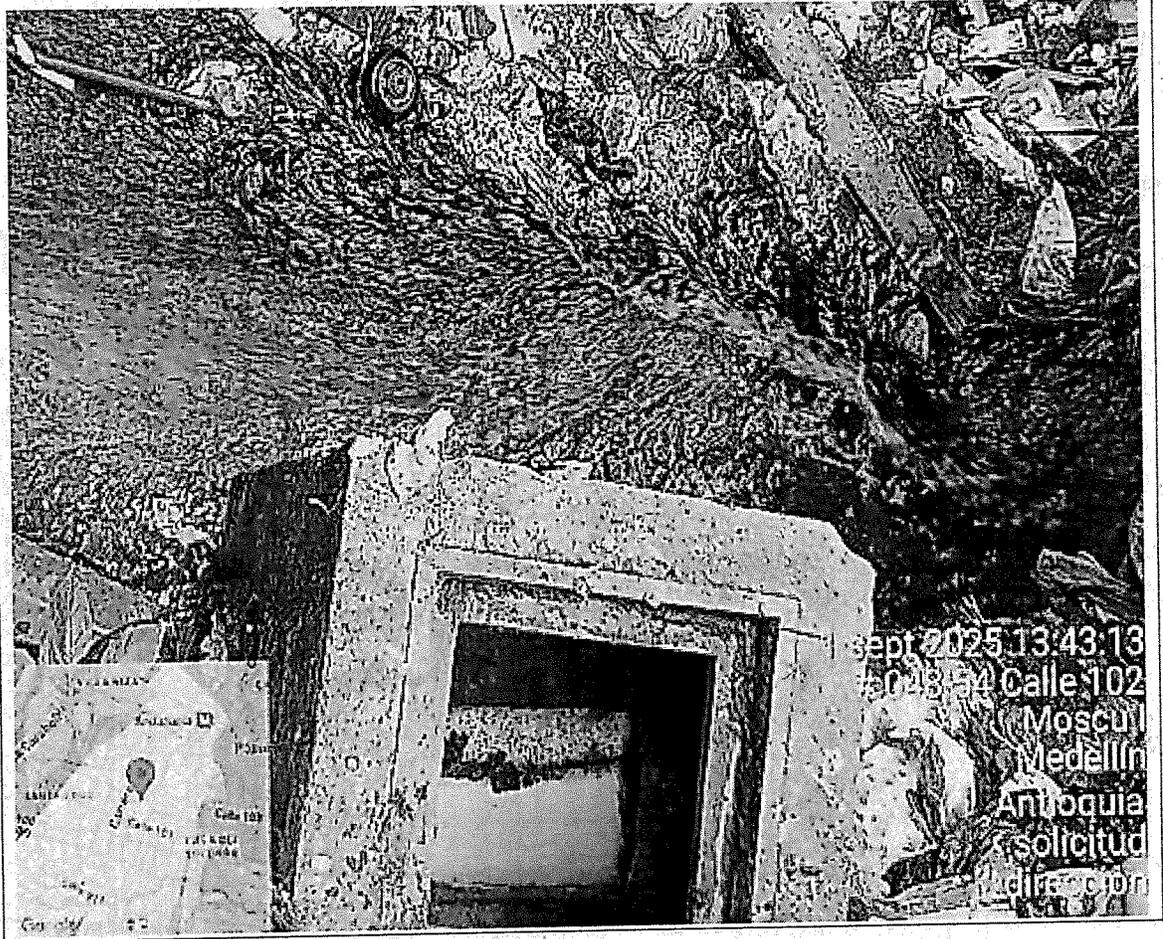
Foto 4: Vivienda solicitante:



estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Commutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

Foto 5: derrame:



estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Commutador: 3808080 • Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

Nombre del cliente o del interesado en la prestación de los servicios: MARIA PASTORA HINCAPIE AGUIRRE

Dirección del inmueble de la solicitud: CL 103 CR 48A-21 (INTERIOR 123)

Número solicitud: 5789260 - 5789261 RADICADO 2025 0120148205

Instalador contratista: SANEAR S.A.

Tipo de trabajo:	Instalación nueva:	<input checked="" type="checkbox"/>	Otro:			
Fecha de la visita:	01/09/2025	Hora inicio:	1:30 PM	Hora fin:	3:00 PM	
Uso de la instalación:	Residencial:	<input checked="" type="checkbox"/>	Comercial:		Industrial:	

Característica del lugar:

Réquiere sevidumbre: SI: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>	Existen Clientes EPM en el sitio: Acueducto <input type="checkbox"/> Alcantarillado <input type="checkbox"/>
Otras empresas prestadoras en el sitio: <input type="checkbox"/>	Existen redes en el sitio: Acueducto <input type="checkbox"/> Alcantarillado <input type="checkbox"/>

Observaciones: se deja en constancia de lo encontrado en el sector y la vivienda

- NO TIENE REDES POR EL FRENTE
- DERRAMA A LA QUEBRADA

Datos de la persona interesada en la prestación de los servicios o de un testigo en caso que no este presente el interesado

Nombre: USUARIO NO FIRMA, C.C. Firma:

Comentarios y observaciones del interesado (a) o del testigo (a):

Comentarios y observaciones de EPM:

Datos del funcionario (a) EPM y/o contratista

Nombre: PRADO GUISALES G. Registro: 992493 Firma:

Unidad Vinculación y Desarrollo Urbanístico Provisión Aguas y Gestión Aguas Residuales

Verificación de derrames de alcantarillado

Fecha: 01/09/2025 Pedido N°: 4328028

Información general

Nombre del cliente: Maria Pastora Hincapié Aguirre
 Dirección: Cll 103. CR 48A-27 (123) Municipio: Medellín
 Instalador / Contratista: Saneav Teléfono: 324 2916490
 Tipo de trabajo: Instalación nueva Cambio otro

Datos de la instalación

Red combinada Red separada Investigación con anilinas:
 Está conectada por otra instalación: SI No No. instalación: _____ Inspección ocular:
 Está correctamente empalmada SI No

Resultado de la investigación

	SI	NO		SI	NO		SI	NO
Existe red EPM alrededor de la vivienda	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	La conexión requiere obras internas para conectarse (invertir red)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	La conexión requiere proyecto convencional	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Tiene medidor de acueducto	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Está conectada a red EPM	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Tiene posibilidad de conexión a red EPM	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene acometida y caja de alcantarillado	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Requiere verificación topográfica	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	La conexión requiere proyecto no convencional	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Descarga a: Quebrada Cuenca Otro Cuál _____
 ¿Es alcantarillado comunal que descarga a red de EPM? SI No ¿Es alcantarillado comunal que descarga a una quebrada? Cuál _____
 Alcantarillado descarga a pozo séptico Permiso entidad ambiental Número: _____

Información para redes internas

La red interna descarga a la red EPM SI No El cliente recibió la obra interna a satisfacción SI No

Se debe ingresar a facturación por el servicio de alcantarillado de EPM SI No

Observaciones: LA USUARIA NO FIRMA NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS

Firma del cliente: _____ CC: _____ Funcionario EPM _____
 Registro _____
 Firma del contratista / Instalador Hugo Zapata Firma del funcionario _____

Nombre del cliente o persona asignada: Maria Pastora Huacape Aguirre
 Pedido: 4328028
 Dirección: Cll. 103. CR-48A - 21 (123) Municipio: Medellin
 Correo electrónico: _____ Teléfono: 3242916490
 Contratista: Soneav Verificador: Hugo Zapata
 Instalador: _____
 Fecha de visita: 01/09/2025 Hora de inicio: _____

Requisitos a verificar

	SI	No	N/A
Causa - estado para pendientes con verificación a los 30 días		X	
Problemas de orden público	X		
Hay quien Informe (Adulto responsable)		X	
Proceso del cliente		X	
Suspensión de términos		X	
Derrama a red no convencional	X		
Debe modificar su red interna de alcantarillado		X	
Derrama a pozo séptico		X	
Construcción tipo kiosco o caspete		X	
Construcción espacio público		X	
Lote o principio de construcción		X	
Tiene entrada Independiente o definida	X		
Requiere sistema de bombeo		X	
Requiere autorización de derrame por otra vivienda		X	X
Autorización trabajo		X	
Pendiente permiso de rotura		X	
Causa - estado para anulación inmediata			
Zona de alto riesgo o invasión		X	
Inmueble por debajo de la rasante de la vía		X	
Instalación con deuda		X	
Mala dirección		X	
Requiere cambio de ejecutor		X	
Pedido mal generado		X	
Causa - estado para viabilidades			
Redes por el frente de la vivienda		X	
Se puede ejecutar:		X	

Observaciones

USUARIA NO FIRMA NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS

Verificador de EPM	Cliente o persona asignada	Testigo
Nombre: <u>Hugo Zapata</u>	Nombre: _____	Nombre: _____
Registro: <u>01152211139</u>	Cédula: <u>*</u>	Cédula: _____
<u>Hugo Zapata</u> Firma	<u>h</u> Firma	 Firma

472

3333
514

Handwritten marks and scribbles in a vertical column.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9

Módulo Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : PO.MEDELLIN

Fecha Pre-Admisión: 10/09/2025 07:18:38

Orden de servicio: 17964238



RA537933826C0

Valores	Remite	Nombre/ Razón Social: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - EMPRESAS PUBLICAS - MEDELLIN Dirección: CARRERA 58 N° 42 - 125 NIT/C.C.T.I.: 890904996	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> D Dirección errada <input type="checkbox"/> NT No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	3333 469
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: MARIA PASTORA HINCAPIE AGUIRRE Dirección: CL 103 CR 48 A -21 (INTERIOR 123) Tel: 3116019228 Código Postal: 050001015 Código Operativo: 3333514 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA		
Remite	Referencia: PED-3468092-L4F4-R-A Teléfono: 3808080 Código Postal: 050035072			
Destinatario	Nombre/ Razón Social: MARIA PASTORA HINCAPIE AGUIRRE Dirección: CL 103 CR 48 A -21 (INTERIOR 123) Tel: 3116019228 Código Postal: 050001015 Código Operativo: 3333514 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA			
Valores	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$10.250 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.250 COP	Dice Contenedor: 1052533 Observaciones del cliente: <i>Robinson Urrego</i> <i>71.052.533</i> <i>E. Herrera Urrego 10478 / 71.052.533</i>	Fecha de entrega: <i>10/09/2025</i> Distribuidor: <i>Robinson Urrego L.</i> C.C. <i>71.052.533</i> Gestión de entrega: 1er <i>09/09</i> 2do <i>10/09</i>	3333 MEDELLIN NOR-OCCIDENTE



33334693333514RA537933826C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8 720 / Tel. contacto: (57) 4722000

El envío de correo certificado requiere la participación del cobrador en la entrega de la carta web. 4-72 utilizará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co